

Informe sobre las alegaciones presentadas por los Colegios Oficiales afectados en relación con el expediente de creación de categorías estatutarias de enfermero/a especialista en el ámbito del SESCAM.

Primero.- Relación de Colegios que intervienen en función de las titulaciones que habilitan para el acceso a la categoría:

Borrador de Decreto.

Artículo 3. Acceso. 1.- El acceso a la categoría estatutaria de enfermero/a especialista requiere estar en posesión de título oficial de especialista en ciencias de la salud en alguna de las especialidades de enfermería.

Se ha solicitado informe a los siguientes entes colegiales:

- 1.1.- Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España.
- 1.2.- Consejo de Colegios de Enfermería de Castilla-La Mancha.

Segundo.- Alegaciones y valoración inicial.

El Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España formula tres alegaciones, reiterando en dos de ellas cuestiones que, entre otros, ya había manifestado previamente el Consejo de Colegios de Enfermería de Castilla-La Mancha, que realiza cinco (5).

2.1.- ALEGACIONES Consejo de Colegios de Enfermería de Castilla-La Mancha.

2.1.a-Primera alegación:

Se solicita que la categoría que sustituye a la de “matrona” utilice el siguiente literal: “Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrona)”.

El borrador de Decreto utiliza esa denominación en su artículo 1.4, siguiendo el criterio fijado en el 1.3 “*Las especialidades incluidas en la nueva categoría se corresponden, tanto su denominación como naturaleza, con las contenidas en cada momento en el anexo I del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero,...*”

No obstante, y como bien afirma el Consejo regional, en el artículo 7 se omite la expresión (matrona). **Procede, por tanto, corregir dicho artículo incluyendo la citada extensión.**

El cambio sería el siguiente:

Donde dice:

Artículo 7. Cambio de denominación de la categoría de matrona.

En el ámbito del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, se modifica la denominación de la categoría estatutaria de matrona por la de “enfermero/a especialista en enfermería obstétrico-ginecológica”.

El cambio de denominación no afectará al régimen jurídico y económico.

Debe decir:

Artículo 7. Cambio de denominación de la categoría de matrona.

En el ámbito del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, se modifica la denominación de la categoría estatutaria de matrona por la de “enfermero/a especialista en enfermería obstétrico-ginecológica (**matrona**)”.

El cambio de denominación no afectará al régimen jurídico y económico.

2.1.b- Segunda alegación:

Pide el órgano colegial que se añada un nuevo párrafo al artículo 5.1 incluyendo que las funciones que deben desempeñar *“la enfermería especializada lo sea en ámbitos asistencial, docente, de gestión clínica, de administración, de investigación, de prevención y de información y educación sanitaria, en relación con los individuos, en grupos de estos o en familias, tanto en centros sanitarios como en sus domicilios. Asimismo, se llevarán a cabo participando en aquellas acciones de coordinación sociosanitaria que a nivel autonómico se determinen”*.

No se considera procedente dicha inclusión ya que esta versa sobre cuestiones de naturaleza organizativa. La redacción actual de las funciones de las nuevas categorías contenido en el artículo 5 es suficiente, haciendo referencia a las competencias derivadas del programa de formación de cada especialidad.

2.1-c Tercera alegación:

Tiene una doble dimensión.

La primera es coincidente con la denominación de la especialidad de la “obstétrica-ginecológica”, que ya se ha resuelto en la primera alegación.

La segunda solicita que el personal que actualmente tiene nombramiento como “matrona” obtendrá el cambio o reconocimiento automático en la nueva categoría.

Ciertamente no se considera necesario ya que esa es la conclusión que se desprende de los artículos 8 y Disposición adicional segunda, que al caso concreto lo trata como una mera sucesión de categoría que no tiene más alcance que el cambio de denominación ya que esa en concreto ya existía.

2.1.d- Cuarta alegación:

Hace referencia a la modificación de la plantilla. No es el Decreto de creación de las categorías el lugar para incorporar dicha previsión por lo que no es procedente.

2.1.e.- Quinta alegación:

Solicita que el Decreto, en relación con los procesos selectivos en curso, establezca que el nombramiento lo sea en la nueva categoría.

No se considera necesario ya que, de estar publicado y en vigor el Decreto antes de la finalización del proceso selectivo, los nombramientos expedidos lo serán con la nueva denominación sin necesidad de que la norma expresamente lo regule.

2.2.- ALEGACIONES Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España

Como se indicó al principio formula tres alegaciones, dos ya atendidas por haber sido formuladas en los mismos términos por el órgano colegial autonómico y respecto a la restante:

2.2.- Quinta alegación:

Solicita que, en base al nivel formativo se debe encuadrar dicha categoría en el grupo A, subgrupo A1 de clasificación, al entender que se cumplen los requisitos de titulación y nivel de responsabilidad exigidos para ese subgrupo.

No procede atender lo solicitado al entender que el encuadramiento de la nueva categoría debe mantener el que tiene en la actualidad la categoría genérica de enfermero/a, así como la actual de matrona.

En conclusión.

Se propone estimar la alegación referente a la denominación y, en su consecuencia, modificar la redacción del artículo 7 en los términos manifestados anteriormente, quedando de la siguiente manera:

Artículo 7. Cambio de denominación de la categoría de matrona.

En el ámbito del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, se modifica la denominación de la categoría estatutaria de matrona por la de “enfermero/a especialista en enfermería obstétrico-ginecológica (matrona)”.

El cambio de denominación no afectará al régimen jurídico y económico.

En Toledo, 26 de abril de 2018.
El Director General de Recursos Humanos.



Fdo. **Íñigo Cortázar Neira.**